



GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC

PRESIDENCIA REGIONAL



RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL N° 519 -2013-GR-APURIMAC/PR.

Abancay,

05 AGO. 2013

VISTOS:

La Opinión Legal N° 157-2013-G.R.APURIMAC/DRAJ-KGCA. de fecha 01/08/2013, el expediente de proveído gerencial consignado con número 5381 de fecha 26/07/2013, el Informe N° 718-2013.GR.APURIMAC./06/GG/DRSLTPI. de fecha 26/07/2013 y demás documentos que forman parte integrante de la presente resolución, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191° de la Constitución Política del Perú de 1993, señala que: "Los Gobiernos Regionales, gozan de autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia", norma constitucional concordante con los artículos 2° y 4° de la ley Orgánica de los Gobiernos Regionales - Ley N° 27867, modificado por la Ley N° 27902 y Ley Nro. 28013, que establece: "Los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular. Son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, cuya finalidad esencial es fomentar el desarrollo regional integral sostenible, promoviendo la inversión pública y privada y el empleo y garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo";

Que, de acuerdo a esta normativa citada previamente en fecha 07/12/2012 el Gobierno Regional de Apurímac y el Contratista Consorcio Educativo Pachatusan, suscribieron el Contrato Gerencial Regional N° 2029-2012-GR-APURÍMAC/GG., con la finalidad de que el Contratista, ejecute la Obra: "Mejoramiento de la Oferta del Servicio Educativo de la I.E. Cesar Vallejo de Haqira, Provincia de Cotabambas, Región Apurímac", por la suma de S/. 3'184,612.50 nuevos soles, por el plazo de ejecución de 210 días calendarios, bajo el sistema de contratación a suma alzada;

Que, en fecha 08/04/2013 el Gobierno Regional de Apurímac y el Contratista Consorcio Educativo Pachatusan, suscribieron la Adenda N° 015-2013-GR-APURÍMAC/GG., al Contrato Gerencial Regional N° 2029-2012-GR-APURÍMAC/GG. con el objeto de modificar el numeral 6.3) del contrato en referencia, fijándose el 15/04/2013 como fecha de inicio del plazo de ejecución del Proyecto: "Mejoramiento de la Oferta del Servicio Educativo de la I.E. Cesar Vallejo de Haqira, Provincia de Cotabambas, Región Apurímac";

Que, en fecha 24/06/2013 el Representante Legal Común del Consorcio Educativo Pachatusan, mediante Carta N° 040-2013-GER/CONSORCIO EDUCATIVO PACHATUSAN., solicita al Arquitecto Gilbert Salas Huayhua - Inspector de Obra, la aprobación de la solicitud de "Adicional de Obra N° 01" del Proyecto: "Mejoramiento de la Oferta del Servicio Educativo de la I.E. Cesar Vallejo de Haqira, Provincia de Cotabambas, Región Apurímac", amparándose de acuerdo a lo establecido por el artículo 207° del Reglamento de la Ley de Contrataciones, aprobado por D.S. 138- 2012-EF, al haber cumplido con realizar las anotaciones en el cuaderno de obra, y habiéndose evidenciado la necesidad de ejecutar falsas zapatas, la misma que permitirá mejorar la capacidad portante del suelo, partida que no ha sido incluida en el expediente técnico;

Que, en fecha 03/07/2013 el Inspector de Obra, mediante Informe N° 005-2013-GR-AP./DRSLTPI/INSPECCION/GSH., solicita al Director de la Oficina Regional de Supervisión, Liquidaciones y Transferencia de Proyectos de Inversión, la aprobación de la solicitud de "Adicional de Obra N° 01" del proyecto en referencia, por la suma de S/. 7,070.14 nuevos soles, amparando legalmente su petición en lo establecido por el D.S. N° 184-2008-EF;





GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC

PRESIDENCIA REGIONAL



519

Que, en fecha 08/07/2013, el Ingeniero Juan Valenzuela Loayza - Administrador de Obra de la Oficina Regional de Supervisión, Liquidaciones y Transferencia de Proyectos de Inversión, mediante Informe N° 36-2013-GRAP/06.GG-DRSLTPI/SO.JVL, emitió opinión sobre el "Adicional de Obra N° 01" del referido proyecto, indicando que la documentación presentada, no está bien justificada para dar una opinión favorable, sugiriendo se tome en cuenta un índice propuesto (esquema de presentación);

Que, en fecha 09/07/2013, el Director de la Oficina Regional de Supervisión, Liquidaciones y Transferencia de Proyectos de Inversión, mediante Notificación N° 082-2013.GR.APURIMAC./06/GG/DRSLTPI, remite al Inspector de Obra, las observaciones realizadas mediante Informe N° 36-2013-GRAP/06.GG-DRSLTPI/SO.JVL, solicitándole que tome las acciones correspondientes de acuerdo a ley, y notifique al Contratista sobre la devolución de la solicitud de "Adicional de Obra N° 01", para la implementación de las observaciones, reiterando que realice dicho trámite dentro de los plazos conferidos por ley;

Que, en fecha 10/07/2013, el Inspector de Obra mediante Carta N° 012-2013-GSH-DRSLTPI-GRA, comunica al Representante Legal Común del Consorcio Educativo Pachatusan, las observaciones de la solicitud del "Adicional de Obra N° 01", realizadas mediante el Informe N° 36-2013-GRAP/06.GG-DRSLTPI/SO.JVL, por lo que recomienda se tome en cuenta este informe a efectos de realizar una nueva solicitud, y que cumpla con reformular su pedido de "Adicional de Obra N° 01" en los plazos previstos por ley;

Que, en fecha 16/07/2013 el Representante Legal Común del Consorcio Educativo Pachatusan, mediante Carta N° 048-2013-GER/CONSORCIO EDUCATIVO PACHATUSAN., presento al Inspector de Obra, el levantamiento de observaciones y presentación de solicitud de aprobación de "Adicional de Obra N° 01" del proyecto "Mejoramiento de la Oferta del Servicio Educativo de la I.E. Cesar Vallejo de Haqira, Provincia de Cotabambas, Región Apurímac", por la suma de S/. 7,070.14 nuevos soles, que representa una incidencia del 0.2%. Argumentando que: a) Durante el proceso de excavación para zapatas se ha evidenciado que la cota de fundación establecida en el expediente técnico no era la adecuada por el tipo de material encontrado, siendo indispensable la ejecución de falsas zapatas para garantizar la capacidad portante del suelo; debido a que una vez concluida la excavación de zanjas para zapatas en el sector que corresponde a los bloques A y B de la edificación hasta los niveles que establece el expediente técnico (1.65) se ha verificado que en algunos ejes (14,15,16,17,18,19 y 20 entre A,B,S,D) los suelos de fundación evidencian la presencia de arcillas que representa, un riesgo para garantizar un adecuado comportamiento de las cimentaciones, más aún que las estratigrafías de los suelos de fundación con potencias de suelos arcillosos, representa un riesgo debido a la propiedad de expansión y comprensión de este tipo de suelos, pudiendo en algunos casos constituir comportamientos heterogéneos de las estructuras, en este caso específico de las zapatas, en ese entender las soluciones de mejoramiento de los suelos de fundación pasan por una variada gama de técnicas constructivas, destacándose en este caso el empleo de falsas zapatas (mezclas cemento- hormigón proporción 1-12 + 30% de piedra grande) en los lugares donde se verifique la necesidad; sobre estos hechos expuestos se acredita con las correspondientes anotaciones en el cuaderno de obra - asientos números 24,25,28,29,31,32 y 37, análisis de precios unitarios, justificación y planilla de metrados, especificaciones técnicas, sustento de gastos generales y utilidad, plazo y cronograma de ejecución de obra adicional, b) Siendo el presupuesto del "Adicional de Obra N°01", el siguiente que a continuación se detalla:

Partida	Unidad	Metrado Adicional	P.U. Pactado	Parcial
Falsa zapata C:H 1:12 + 70% PG	M3	32.42	S/. 142.4	S/. 5,043.81
Costo Directo				S/. 5,043.81
Gastos Generales 10.88%				S/. 548.77
Utilidad 8%				S/. 403.50
Sub Total				S/. 5,996.08
Factor de Relación F.R. (0,99926)				S/. 5,991.64
IGV 18% del Sub Total				S/. 1,078.50
Total Presupuesto Adicional				S/. 7,070.14



GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC

PRESIDENCIA REGIONAL



y, c) Siendo la incidencia del "Adicional de Obra N°01", el siguiente que a continuación se detalla:

% Adicional	=	$\frac{7,070.14}{3184,612.50}$	Adicional de Obra
			Monto contratado
% Adicional	=	0.222 %	
% Adicional	=	< 15 %	

Que, en fecha 23/07/2013, el Inspector de Obra del Gobierno Regional de Apurímac, mediante Informe N° 008-2013-GR.AP/DRSLTPI/INSPECCION/GSH, remite al Director de la Oficina Regional de Supervisión, Liquidaciones y Transferencia de Proyectos de Inversión, el levantamiento de observaciones de la solicitud de "Adicional de de Obra N° 01" del mencionado proyecto; y previa evaluación de este nuevo expediente, verifica que las observaciones señaladas mediante el Informe N° 36-2013-GRAP/06.GG-DRSLTPI/SO.JVL, han sido subsanadas, destacando que se ha establecido: **a)** El sustento técnico para la adopción del sistema de mejoramiento del suelo de fundación mediante la partida de falsas zapatas, **b)** Se ha descrito la incidencia del adicional de obra con relación al presupuesto contratado (0.2%), prestación adicional obra menor al 15%, **c)** En el expediente se ha consignado el presupuesto general de obra, el análisis de precios unitarios de la partida, fórmula polinómica, planilla de especificación de metrados, especificación técnica de la partida, planos y cronograma físico de ejecución de la partida, y **d)** El presupuesto de este adicional de obra, presenta los precios de insumos que corresponden a lo establecido en el expediente técnico original, los sub totales han sido ejecutados al factor de relación con los gastos generales del valor referencial multiplicado por el factor de relación, así mismo se ha incluido la utilidad del valor referencial multiplicado por el factor de relación y el impuesto general a las ventas 18%. Por lo que la Inspección de Obra concluye que, hace de conocimiento a la Entidad su opinión FAVORABLE, para la solicitud de "Adicional de Obra N° 01" (Falsas zapatas), por un monto de S/. 7,070.14 nuevos soles, del Proyecto "Mejoramiento de la Oferta del Servicio Educativo de la I.E. Cesar Vallejo de Haquira, Provincia de Cotabambas, Región Apurímac", presentado por el Contratista Consorcio Educativo Pachatusan;



Que, en fecha 24/07/2013 el Administrador de Obra de la Oficina Regional de Supervisión, Liquidaciones y Transferencia de Proyectos de Inversión, mediante Informe N° 042-2013-GRAP/06.GG-DRSLTPI/SO.JVL, emite opinión sobre el "Adicional de Obra N° 01" del referido proyecto, manifestando que habiéndose levantado las observaciones advertidas mediante el Informe N° 36-2013-GRAP/06.GG-DRSLTPI/SO.JVL, y teniendo la opinión técnica favorable del Inspector de Obra, sugiere que se continúe el trámite para su aprobación resolutive, previa opinión legal;



Que, en fecha 26/07/2013 el Director de la Oficina Regional de Supervisión, Liquidaciones y Transferencia de Proyectos de Inversión, mediante Informe N° 718-2013.GR.APURIMAC./06/GG/DRSLTPI., previa revisión y evaluación del Informe N° 042-2013-GRAP/06.GG-DRSLTPI/SO.JVL y sus respectivos anexos, considera que es procedente la solicitud de "Adicional de Obra N° 01" por la suma de S/. 7, 070.14 nuevos soles, que representa una incidencia del 0.22%, del Proyecto "Mejoramiento de la Oferta del Servicio Educativo de la I.E. Cesar Vallejo de Haquira, Provincia de Cotabambas, Región Apurímac", presentado por el Contratista Consorcio Educativo Pachatusan, por lo que solicita y recomienda al Gerente General Regional la aprobación resolutive de este expediente adicional, en consecuencia en fecha 26/07/2013 mediante proveído gerencial consignado expediente número 5381, dispone que la Dirección Regional de Asesoría Jurídica, atienda y formule la resolución de adicional de obra;



Que, el presente acto resolutive, tiene como amparo legal lo establecido en el Contrato Gerencial Regional N° 2029-2012-GR-APURÍMAC/GG., que establece en su cláusula décimo novena, sobre el marco legal del contrato y textualmente señala que: "Solo en lo no previsto en este Contrato, en la Ley de Contrataciones del Estado - aprobado por Decreto Legislativo N° 1017 y





GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC

PRESIDENCIA REGIONAL



modificado por la Ley N° 29873; y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF, modificado por el D.S. N° 138-2012-EF, en las directivas que emita el OSCE y demás normativa especial que resulte aplicable, serán de aplicación supletoria las disposiciones pertinentes del Código Civil vigente, cuando corresponda y demás normas de derecho privado";

Que, la ley de Contrataciones del Estado aprobado por el Decreto Legislativo N° 1017 y modificado por la Ley N° 29873, en adelante la ley, establece en su artículo 5° sobre especialidad de la norma y delegación, y refiere que: El Decreto Legislativo y su Reglamento prevalecen, sobre las normas de derecho público, y sobre aquellas de derecho privado que le sean aplicables. El Titular de la Entidad podrá delegar, mediante resolución, la Autoridad que la presente norma le otorga. No pueden ser objeto de delegación, la aprobación de exoneraciones, la declaración de nulidad de oficio y las autorizaciones de prestaciones adicionales de obra y otros supuestos que se establezcan en el Reglamento;

Que, el Artículo 41° de la ley, establece sobre prestaciones adicionales, reducciones y ampliaciones, y refiere que: "(...) Tratándose de obras, las prestaciones adicionales pueden ser hasta el quince por ciento (15%) del monto total del contrato original, restándole los presupuestos deductivos vinculados, entendidos como aquellos derivados de las sustituciones de obra, directamente relacionadas con las prestaciones adicionales de obra, siempre que ambas respondan a la finalidad del Contrato Original, para tal efecto los pagos correspondientes serán aprobados por el Titular de la Entidad. (...)";

Que, el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante D.S. 184-2008-EF y modificado por el D.S. N° 138-2012-EF, en adelante el Reglamento, establece en su artículo 190° sobre el Inspector o Supervisor de Obra y refiere que: "Toda obra contara de modo permanente y directo con un Inspector o con un Supervisor de Obra, quedando prohibida la existencia de ambos en una misma obra. (...) El Supervisor será una persona natural o jurídica especialmente contratada para dicho fin. En el caso de ser una persona jurídica, esta designara a una persona natural como supervisor permanente de la obra";

Que, el artículo 193° del reglamento, establece sobre las funciones del Inspector o Supervisor y refiere que: La Entidad controlará los trabajos efectuados por el Contratista a través del Inspector o Supervisor, según corresponda, quién será el responsable de velar directa y permanentemente por la correcta ejecución de la obra y del cumplimiento del contrato. El Inspector o Supervisor, según corresponda tiene como función, controlar la ejecución de la obra y absolver las consultas que le formule el Contratista (...). El Contratista deberá de brindar al Inspector o Supervisor las facilidades necesarias, para el cumplimiento de su función, las cuales estarán estrictamente relacionadas con esta;

Que, el artículo 207° del reglamento, establece sobre las prestaciones adicionales de obras menores al quince por ciento (15%) y refiere que: "Solo procederá la ejecución de prestaciones adicionales de obra, cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario y la resolución del Titular de la Entidad, y en los casos en que sus montos, restándoles los presupuestos deductivos vinculados, sean iguales o no superen el quince por ciento (15%) del monto del contrato original. (...) En los contratos de obra a suma alzada, los presupuestos adicionales de obra serán formulados con los precios del presupuesto referencial ajustados por el factor de relación y/o los precios pactados con los gastos generales fijos y variables propios de la prestación adicional para lo cual deberá realizarse el análisis correspondiente teniendo como base o referencia los montos asignados en el valor referencial multiplicado por el factor de relación. Así mismo debe de incluirse la utilidad del valor referencial multiplicado por el factor de relación y el impuesto general a las ventas correspondiente. La necesidad de tramitar la autorización de prestaciones adicionales de obra debe ser anotada en el cuaderno de obra, ya sea por el Inspector o supervisor o por el contratista. El Inspector o Supervisor debe comunicar a la Entidad, sobre la necesidad de elaborar el expediente técnico de la prestación de adicional de obra. La Entidad debe definir si la elaboración del expediente técnico de la prestación adicional de





GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC

PRESIDENCIA REGIONAL



Que, recibido dicho informe técnico del Inspector de Obra, el Gobierno Regional de Apurímac cuenta con 14 días para emitir y notificar a el Contratista, la resolución mediante el cual se pronuncia sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra. Sobre el particular se puede observar que el Administrador de Obra de la Oficina Regional de Supervisión, Liquidaciones y Transferencia de Proyectos de Inversión, mediante Informe N° 36-2013-GRAP/06.GG-DRSLTPI/SO.JVL, realizo observaciones respecto del esquema de presentación del expediente de adicional de obra presentado por el Contratista, por lo que se procedió a devolver el referido expediente a el Contratista para que subsane previamente las observaciones advertidas. Observándose que el Administrador de Obra, debe verificar el estricto cumplimiento del Contrato Gerencial Regional N° 2029-2012-GR-APURÍMAC/GG, la Ley de Contrataciones del Estado - aprobado por D. L. N° 1017 y modificado por la Ley N° 29873, y su Reglamento aprobado por D. S. N° 184-2008-EF, modificado por el D.S. N° 138-2012-EF;

Que, mediante Informe N° 718-2013.GR.APURIMAC./06/GG/DRSLTPI y sus respectivos anexos, el Director de la Oficina Regional de Supervisión, Liquidaciones y Transferencia de Proyectos de Inversión, solicita al Gerente General Regional la aprobación resolutive del expediente de "Adicional de Obra N° 01" del referido proyecto. Observándose que no se adjunta la certificación de crédito presupuestario, conforme regula el artículo 207° del Reglamento;

Que, por estos hechos expuestos y conforme establece el Contrato Gerencial Regional N° 2029-2012-GR-APURÍMAC/GG, la Ley de Contrataciones del Estado - aprobado por D. L. N° 1017 y modificado por la Ley N° 29873, y su Reglamento aprobado por D. S. N° 184-2008-EF, modificado por el D.S. N° 138-2012-EF., deviene en improcedente la solicitud de presupuesto de "Adicional de Obra N° 01" del Proyecto "Mejoramiento de la Oferta del Servicio Educativo de la I.E. Cesar Vallejo de Haqira, Provincia de Cotabambas, Región Apurímac", presentado por el Contratista Consorcio Educativo Pachatusan;

Por las consideraciones expuestas, y en uso de sus atribuciones conferidas por el inciso a) y d) del Art. 21° de la Ley N° 27867 "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales" y sus modificatorias Ley N° 27902, Ley N° 28013, es atribución del Presidente Regional, dirigir y supervisar la marcha del Gobierno Regional y sus órganos ejecutivos, administrativos y técnicos; y de dictar decretos y resoluciones, la misma que establece que el Presidente Regional es Representante Legal y Titular del Pliego, así mismo de conformidad con lo establecido por la ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Legislativo N° 1017, modificado por la Ley N° 29873, y su Reglamento aprobado por D.S. N° 184-2008-EF, modificado por D.S. N° 138-2012-EF, y; la credencial otorgada por el Jurado Nacional de Elecciones de fecha 20 de diciembre del 2010;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR IMPROCEDENTE, la solicitud de presupuesto de "Adicional de Obra N° 01" por la suma de S/.7,070.14 nuevos soles, del Proyecto: "Mejoramiento de la Oferta del Servicio Educativo de la I.E. Cesar Vallejo de Haqira, Provincia de Cotabambas, Región Apurímac", presentado por el Contratista Consorcio Educativo Pachatusan, por no encontrarse de acuerdo a la formalidad y el procedimiento regular establecido en el artículo 207° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por D. S. N° 184-2008-EF, modificado por el D.S. N° 138-2012-EF; de acuerdo a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: RECOMENDAR, que el Inspector de Obra y Administrador de Obra del Proyecto: "Mejoramiento de la Oferta del Servicio Educativo de la I.E. Cesar Vallejo de Haqira, Provincia de Cotabambas, Región Apurímac", tengan mayor diligencia en el cumplimiento de sus funciones, en observancia estricta al Contrato Gerencial Regional N° 2029-2012-GR-APURÍMAC/GG, la Ley de Contrataciones del Estado - aprobado por D. L. N° 1017 y modificado



GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC

PRESIDENCIA REGIONAL



519

obra, estará a su cargo, a cargo de un consultor externo o a cargo del contratista ejecutor de la obra principal, en calidad de prestación de adicional de obra, aprobada conforme al procedimiento previsto en el Art. 174° del Reglamento. Para dicha definición la Entidad, debe tener en consideración la naturaleza, magnitud, complejidad entre otros aspectos relevantes de la obra principal, así como la capacidad técnica y/o especialización del Contratista que la ejecuta, cuando considere encargarle a este la elaboración del expediente técnico. Cuando el expediente técnico es elaborado por la Entidad o por un Consultor Externo, será necesario verificar con el Contratista Ejecutor de la obra principal, que la solución técnica de diseño se ajusta a la prestación principal, así mismo independientemente de quién elabore el expediente técnico, deberá tenerse en consideración lo señalado en los párrafos tercero y cuarto de este artículo. Concluida la elaboración del expediente técnico, el Inspector o Supervisor cuenta con un plazo de catorce (14) días para remitir al Entidad el informe, pronunciándose sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional, recibido dicho informe la Entidad cuenta con un plazo de catorce (14) días para emitir y notificar al Contratista la resolución mediante la que se pronuncia sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra (...);

Que, de la revisión del Informe N° 718-2013.GR.APURIMAC./06/GG/DRSLTPI y sus demás antecedentes documentales, sobre la solicitud de "Adicional de Obra N° 01" del Proyecto "Mejoramiento de la Oferta del Servicio Educativo de la I.E. Cesar Vallejo de Haquira, Provincia de Cotabambas, Región Apurímac", presentado por el Representante Legal del Consorcio Educativo Pachatusan, evaluado por el Arquitecto Gilbert Salas Huayhua - Inspector de Obra, evaluado por el Ingeniero Juan Valenzuela Loayza - Administrador de Obra de la Oficina Regional de Supervisión, Liquidaciones y Transferencia de Proyectos de Inversión, **se puede observar que este expediente ha sido tramitado sin cumplir los formalismos y el procedimiento regular, establecido en el artículo 207° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante D.S. 184-2008- EF, modificado por el D.S. 138-2012- EF, es decir:**

Que, el Inspector de obra debió de comunicar al Gobierno Regional de Apurímac, sobre la necesidad de elaborar el expediente técnico de la prestación de adicional de obra. Observándose que, el Inspector de obra no cumplió con comunicar sobre este hecho expuesto al Gobierno Regional de Apurímac;

Que, el Gobierno Regional de Apurímac, como consecuencia de la comunicación del Inspector sobre "la necesidad de elaborar el expediente técnico de la prestación de adicional de obra", teniendo en consideración la naturaleza, magnitud, complejidad y otros aspectos relevantes de la obra principal, es quién define si la elaboración de este expediente técnico, estará a su cargo a cargo de un consultor externo o a cargo del contratista ejecutor de la obra principal. Observándose que, a consecuencia de que el Inspector no comunico a la Entidad sobre "la necesidad de la elaboración del expediente de adicional", la Entidad no definió a cargo de quién se encontraría la elaboración del mencionado expediente;

Que, concluida la elaboración del referido expediente técnico, el Inspector de obra cuenta con un plazo de 14 días para remitir al Gobierno Regional de Apurímac su informe, pronunciándose respecto de la procedencia de la ejecución de la prestación adicional. Sobre el particular el Inspector de obra, debió de realizar su informe técnico debidamente sustentado y su actuación debe ajustarse al contrato, más aún teniendo en cuenta que el Contrato Gerencial Regional N° 2029-2012-GR-APURÍMAC/GG, es un contrato bajo el sistema de contratación a suma alzada, y en este caso: "Los presupuestos adicionales de obra serán formulados con los precios del presupuesto referencial ajustados por el factor de relación y/o los precios pactados con los gastos generales fijos y variables propios de la prestación adicional para lo cual deberá realizarse el análisis correspondiente teniendo como base o referencia los montos asignados en el valor referencial multiplicado por el factor de relación. Así mismo debe de incluirse la utilidad del valor referencial multiplicado por el factor de relación y el impuesto general a las ventas correspondiente", conforme establece el artículo 207° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;



GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC PRESIDENCIA REGIONAL



por la Ley N° 29873, y su Reglamento aprobado por D. S. N° 184-2008-EF, modificado por el D.S. N° 138-2012-EF.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFÍQUESE, el contenido de la presente resolución al Contratista Consorcio Educativo Pachatusan y al Inspector de Obra - Arquitecto Gilbert Salas Huayhua, del Proyecto "Mejoramiento de la Oferta del Servicio Educativo de la I.É. Cesar Vallejo de Haquira, Provincia de Cotabambas, Región Apurímac", para los fines que estimen por conveniente.

ARTÍCULO CUARTO: TRANSCRIBIR, la presente resolución a la Gerencia Regional de Infraestructura, Oficina Regional de Supervisión, Liquidaciones y Transferencia de Proyectos de Inversión, y demás sistemas administrativos del Gobierno Regional de Apurímac, para su cumplimiento y fines de ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE;



**ING. ELIAS SEGOVIA RUIZ
PRESIDENTE
GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC**

ESR/PR.
R.JH/DRAJ
KGCA/Abog.

